



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE NAVOJOA, SONORA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito de Ana Luz Aguilar González, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Navojoa, Sonora	066124
<p>Anexos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Copia certificada de la constancia de mayoría y validez expedida por el Presidente del Consejo Municipal Electoral el once de junio de dos mil quince. b) Copia certificada de las actas de sesión inaugural y número 28, de dieciséis de septiembre de dos mil quince y treinta de agosto de dos mil dieciséis, respectivamente. c) Boletín Oficial de la entidad de veinte de octubre de dos mil dieciséis. d) Copia certificada del Dictamen que presenta la Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública. e) Copia certificada de las cédulas 4355969 y 4659173 expedidas por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública. 	

Las constancias anteriores se recibieron el día de hoy en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a dos de diciembre de dos mil dieciséis

Con el escrito de demanda y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente relativo a la controversia constitucional que hace valer Ana Luz Aguilar González, quien se ostenta como Síndica Procuradora del Municipio de Navojoa, Sonora, contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como Secretario de Gobierno, todos de dicha entidad, en la que impugna lo siguiente:

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

A. Del Poder Legislativo del Estado de Sonora:

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. El Decreto Número 88, por el que se 'aprueban' las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado para el ejercicio fiscal de 2017, publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, Número 32, Sección I, Tomo CXCVIII, de veinte de octubre de dos mil dieciséis, en específico, lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo primero, en la parte que no aprueba, en sus términos, la propuesta de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2017, presentada por el Ayuntamiento de Navojoa, Sonora, y, en lugar de ello, condiciona, modifica, tasa y limita su aprobación, lo cual se desprende del texto siguiente: [...].

2. Los artículos segundo y tercero de dicho Decreto, al contemplar consecuencias directas que derivan de la aprobación antes denunciada como condicionada y/o limitada, cuyo texto es el siguiente: [...].

B. De la Gobernadora del Estado de Sonora:

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016

1. La expedición (sic), promulgación y orden de publicación del Decreto relativo a la aprobación condicionada de los Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el ejercicio fiscal de 2017 de varios municipios de Sonora, entre ellos, el de Navojoa, Sonora; así como el no haber hecho uso de su facultad de hacer observaciones al Decreto aprobado por el Congreso del Estado, cuando es violatorio de la Constitución, en perjuicio del Municipio de Navojoa, Sonora y, además, mandarlo publicar en el Boletín Oficial del Estado de Sonora.

C. Del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora:

1. El refrendo al anterior ordenamiento.”

Al respecto, de la lectura de la demanda y los anexos que dan origen a este medio impugnativo se observa que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y las diversas 163/2016, 171/2016 y 210/2016, promovidas por los municipios de San Luis Río Colorado, Nogales y Moctezuma, Sonora, respectivamente, dado que en estos expedientes se impugna el Decreto número 88, por el que se aprueban las propuestas de Planos y Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, presentadas por diversos Ayuntamientos del Estado, para el ejercicio fiscal del año dos mil diecisiete, publicado en el Boletín Oficial de la entidad el veinte de octubre de dos mil dieciséis.

Atento a lo anterior, y toda vez que, según el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en proveídos de veintidós y veinticuatro de noviembre, así como uno de diciembre del año en curso se designó ***** como instructor de las controversias constitucionales 163/2016, 171/2016 y 210/2016, tórnese el presente asunto por conexidad para que instruya el procedimiento respectivo, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81² y 88, fracción I, inciso e)³, del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales** y de

¹ Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento [...]

³ Artículo 88. En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 216/2016

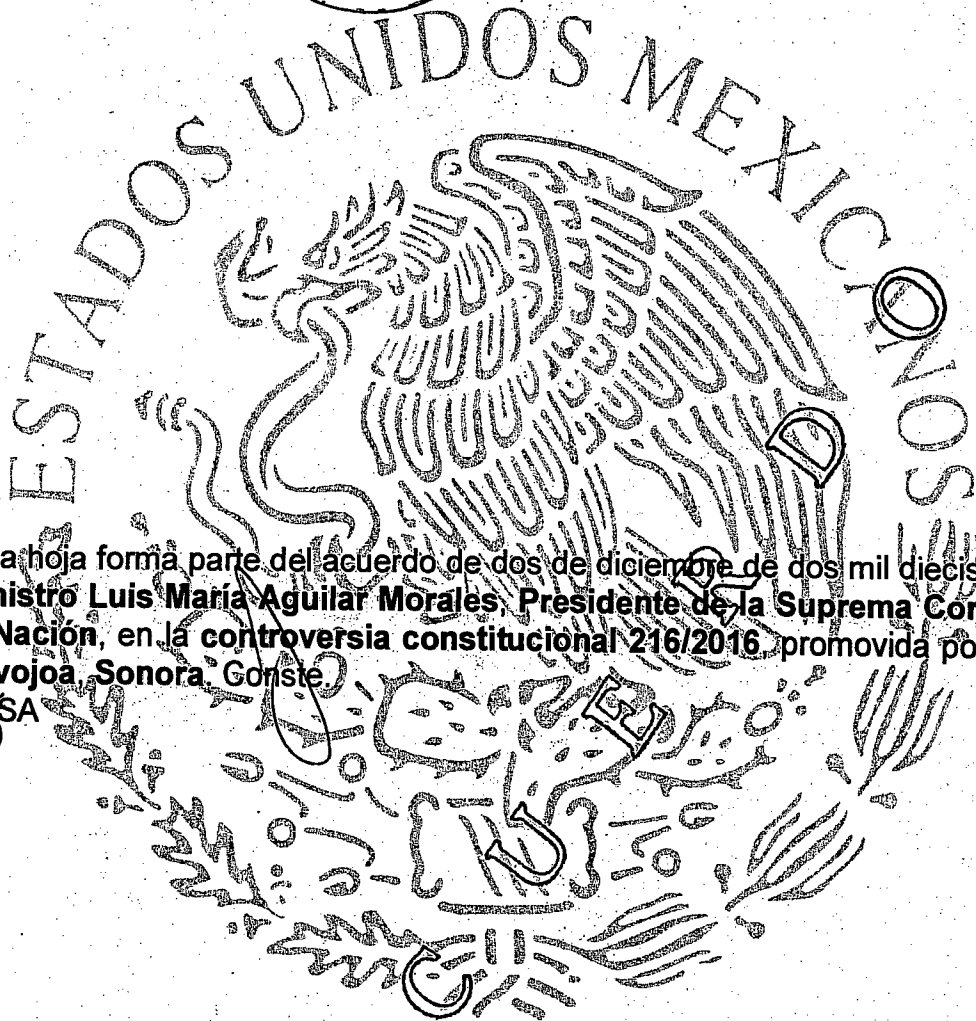
FORMA A-54

Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de
Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de diciembre de dos mil dieciséis, dictado por el
Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de
la Nación, en la controversia constitucional 216/2016, promovida por el Municipio de
Navojoa, Sonora. Conste.

CASA

A

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN